

c) Consumidos los diez minutos a que hace referencia el apartado a), al producirse la primera falta de puntualidad se perderá el 10 por 100 del plus; la segunda, el 50 por 100; la tercera, el 75 por 100, y la cuarta el 100 por 100.

La cuantía de los pluses de asistencia, puntualidad y continuidad en el trabajo es la siguiente:

	Pesetas mensuales
Jefes de Negociado, Oficiales primero y segundo, Ayudantes Técnicos Sanitarios, Conserjes, Oficiales de oficios varios y Conductores	500
Auxiliares de más de 18 años	350
Auxiliares menores de 18 años	250
Cobradores y Ordenanzas	350
Botones	250
Ayudantes, Mozos, Limpiadoras y Ascensoristas ...	250

Todos los pluses que se establecen en este artículo quedarán excluidos de cotización a la Seguridad Social.

Art. 39. Las faltas cometidas por el personal del Grupo serán sancionadas de acuerdo con cuanto dispone a tal efecto la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo para las Empresas de Seguros, más el porcentaje que suponga su mejora como Plus de Convenio.

CAPITULO X

Formación profesional y actividades sociales

Art. 40. Para promover la formación profesional del personal al que afecta este Convenio, las Compañías del Grupo costearán los estudios (matrículas, libros), oficialmente programados por la Escuela Profesional del Seguro, siempre que la Dirección lo considere conveniente e interesante para la Compañía, a todo empleado que esté interesado en cursarlos y los siga con aprovechamiento, ya que en caso contrario perdería este beneficio.

La concesión no podrá otorgarse con detrimento de la jornada laboral.

Art. 41. *Préstamos para viviendas.*—Las Empresas del Grupo continuarán observando su política de atender las necesidades de su personal sobre tan vital problema social, pudiendo solicitar estos préstamos que sólo podrán ser concedidos una sola vez, cualquier empleado a que afecte este Convenio y que preste sus servicios en el Grupo con una antigüedad, cuando menos, de cinco años y venga observando buena conducta en todos los aspectos.

Art. 42. La concesión de préstamos para viviendas del tipo «Subvencionadas» continuará rigiéndose por el Reglamento establecido a tal fin aprobado por el Ministerio de la Vivienda con fecha 25 de mayo de 1960.

Art. 43. Para la concesión de los préstamos para viviendas particulares se observarán las siguientes condiciones básicas:

- Justificación de la necesidad de la vivienda.
- Justificación de haber solicitado previamente el préstamo, con resultado negativo, de la Mutualidad Laboral de Seguros, Caja de Ahorros o Entidad financiera.
- Que habiéndolo solicitado a dicha Mutualidad Laboral, Caja de Ahorros o Entidad financiera, aun concediendo las mismas la prestación máxima, no bastara para el pago inicial tendente a la adquisición de la vivienda.
- En cualquier caso, el empleado solicitante habrá de responder con su Seguro de Vida colectivo del préstamo que le conceda la Sociedad del Grupo a quien lo solicite, dejándola beneficiaria por el importe del saldo que tenga pendiente de cancelar en el momento del fallecimiento (principal más intereses).
- Por parte de las Sociedades del Grupo, se fijará el importe máximo a conceder como prestación para vivienda, cuya cifra tope será de 100.000 pesetas, teniendo en cuenta sus haberes y el capital asignado a cada empleado por el Seguro de Vida colectivo.
- En los casos que la petición sea inferior a 50.000 pesetas y esté debidamente justificada, será atendida en su totalidad.
- La amortización de las prestaciones que conceda el Grupo a sus empleados será efectuada en un plazo máximo de diez anualidades, por retenciones mensuales.

Art. 44. *Economato.*—Al no disponer el Grupo de un economato laboral, como tampoco de un fondo constituido para tal fin se adherirá la Empresa a un establecimiento de este tipo, sufragando el 50 por 100 de las cuotas correspondientes, con el fin de que todo el personal a que afecta este Convenio pueda hacer uso del mismo.

DISPOSICION TRANSITORIA

1.ª *Adaptación del Reglamento de Régimen Interior.*—Una vez aprobado por los Organismos competentes el presente Convenio, será modificado de acuerdo con el mismo el Reglamento de Régimen Interior del Grupo, dentro de un plazo máximo de tres meses.

DISPOSICION FINAL

A los efectos preventivos en el apartado 4.º del artículo 5.º del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, ambas partes hacen constar su opinión de que las estipulaciones del presente Convenio no determinarán alza de precios, aun cuando las Compañías de Seguros desde hace mucho tiempo los consideraron insuficientes, sobre todo en algunos Ramos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincia de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 25.076, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta 1, solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación tipo pórtico, metálico, de 100 KVA., 20/0,380 KV., y línea aérea de alimentación de 354 metros de longitud, en aluminio-acero LA-80, de 74,4 milímetros cuadrados de sección total, en Santa María del Mar, Castrillón.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1963; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales, de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 6 de julio de 1971.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.—2.740-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de junio de 1971 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Huerta del Botijoso», del término municipal de Adamuz, en la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Huerta del Botijoso», del término municipal de Adamuz (Córdoba), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 9-06-30 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 98.813 pesetas, de las que 36.140 pesetas serán subvencionadas y las restantes 62.673 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para